Interior

Al contestar cite Radicado 2026-3-004000-020056 Id: 805773
Remitente: SECRETARIA GENERAL
Destinatario: DESPACHO VICEMINISTRO PARA EL DIALOGO SOCIAL, LA IGUALDAD Y LOS DERECHOS HUMANOS y Otros...
Fecha: 10-07-2026 14:39:41
Folios: 2
Anexos: 0

MEMORANDO

Bogotá, D.C.

PARA: **GABRIEL RONDÓN OLAVE**
Viceministro de Diálogo Social y los Derechos Humanos

DE: **NANCY STELLA PATIÑO LEÓN**
Secretaria General

ASUNTO: Respuesta a comunicación con radicado No.2026-3-002000-019048 Id: 798049 del 01 de julio de 2026. (Alcance a los pronunciamientos emitidos por la supervisión frente al Contrato Interadministrativo No. 1773 de 2025 y continuidad del trámite de la solicitud de prórroga.)

Cordial saludo,

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual da alcance a los pronunciamientos que ha emitido como supervisor del contrato interadministrativo No. 1773 de 2025, en donde, específicamente se ha referido frente a los retrasos de FINDETER en el cumplimiento del cronograma aprobado para llevar a cabo las diferentes fases del contrato, y, al mismo tiempo considera viable continuar con el trámite de la solicitud de prórroga, me permito manifestarle lo siguiente:

Esta Secretaría General emitió respuesta mediante radicado No. 2026-3-004000-014170 Id: 753169 del 28 de abril de 2026, en donde le indicó entre otros aspectos, que de acuerdo con la ley 1474 de 2011 y con base del Decreto 2893 de 2011, modificado por el Decreto 714 de 2024, la dependencia competente para adelantar los trámites administrativos por presuntos incumplimientos contractuales es la Subdirección de Gestión Contractual, a quien debe solicitarse las actuaciones del caso.

Ahora, en la comunicación de la referencia, se manifiesta que se le dio alcance al informe sobre los incumplimientos de FINDETER, respecto de lo cual, es necesario precisar que esta Secretaría solo ha recibido el oficio al que se hace referencia en el asunto de este memorando.

En la comunicación del 01 de julio de 2026, se manifiesta expresamente:

"(…) Como es de conocimiento, esta supervisión ha efectuado seguimiento permanente al cumplimiento del objeto contractual, de las obligaciones contractuales a cargo de FINDETER, y del cronograma advirtiendo de manera oportuna los retrasos en el cumplimiento del cronograma aprobado para llevar a cabo las diferentes fases del contrato.(…)"
"(…) durante el Comité Operativo No. 14, esta supervisión reiteró su preocupación frente al bajo porcentaje de avance evidenciado, especialmente en la suscripción de minutas, constitución de garantías y puesta en marcha de las iniciativas comunitarias. (…)"
"(…)una vez analizada la información remitida por FINDETER y efectuado el seguimiento correspondiente, durante el Comité Operativo No. 15 se evidenció que el cronograma que inicialmente soportó la solicitud de prórroga dejó de corresponder a la realidad de la ejecución contractual, toda vez que varias de las actividades previstas se encontraban vencidas y persistían retrasos frente a las metas inicialmente proyectadas.(…)"
"(…)evidencian que, de manera permanente, se advirtieron los riesgos derivados de los retrasos presentados por FINDETER(…)"

Desde el marco legal, y sin realizar una revisión minuciosa, lo anteriormente señalado podría considerarse un reiterado incumplimiento contractual por parte del contratista, sin que a la fecha se hayan adoptado las medidas administrativas correspondiente en aras de adecuar la ejecución del contrato en el marco de lo allí previsto, y con ello garantizar la protección de los recursos públicos y la materialización de las iniciativas comunitarias, que constituye la finalidad de la contratación en estudio (Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y Ley 1474 de 2011).

No obstante, igualmente se señala en la citada comunicación, que: *"da el concepto favorable para continuar con el trámite de la solicitud de prórroga; el cual obedece exclusivamente a la necesidad de privilegiar el cumplimiento del objeto contractual, (…) sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse de los retrasos advertidos (…)",* manifestación que eventualmente podría considerarse contradictoria, en razón a que las prórrogas contractuales no están consagradas para ampliar términos que favorezcan el incumplimiento del contratista, como lo ha indicado la reiterada jurisprudencia y conceptos de Colombia Compra Eficiente, esta se acuerda cuando, por circunstancias extraordinarias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentas y soportadas, no se alcanza a cumplir la ejecución del contrato en el plazo inicialmente establecido.

Sin perjuicio de lo anterior, y como ya se indició, sus comunicaciones se han trasladado a la Subdirección de Gestión Contractual, quien tiene la competencia funcional de revisar y avalar las solicitudes de modificación contractual.

Cordialmente,

NANCY STELLA PATINO LEON
Secretaria General
Despacho del Ministro

CC: Jomary Liz Ortegon, Directora de Derechos Humanos
Paula Andrea Sierra Palencia, Directora para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal,
Antonio José Ballestas Ballestas, Director de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (e)
Richard Gamboa Ben – Eleazar, Director de Asuntos Religiosos
Diego Armando Lechuga, Subdirector de Gestión Contractual

Proyectó: Yanira Galindo Páez, contratista